

Constancia Secretarial: En el sentido que el término de ejecutoria de la sentencia proferida por el despacho corrió los días 12, 13 y 14 de abril de 2023. El actor presentó recurso de apelación.

A despacho de la señora Juez,
Pereira, 19 de mayo de 2023.

Natalia Mejía R.

Natalia Mejía Ríos.
Secretaria Ad-hoc.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a decidir varias peticiones presentadas por el demandante dentro de la presente acción popular.

I. Aclaración sentencia

El señor Sebastián Ramírez, solicita al despacho “...*Pido adición y aclaracion de sentencia en el sentido de que DEMUESTRE EN DERECHO QUE NO APLICA EL ACUERDO DEL CSJ DEL 5 AGOSTO DE 2016, PSAA16-1054 DEL 5 AGOSTO DE 2016, DEMOSTRANDO EN DERECHO QUE AUTORIDAD JUDICIAL DEROGO DICHO ACUERDO Y LOS ARTICULOS 2, 4 Y 5 Y 1. PUES UD DICE QUE NO APLICA EL ACUERDO Y SIMPLEMENTE LO DICE PERO NADA DEMUESTRA EN DERECHO POR QUE DICE QUE NO APLICA DICHO ACUERDO PARA FIJAR AGENCIAS EN DERECHO EN MI ACCION APORTE AUTOS DONDE SE APLICA ACUERDO CSJ DEL 5 AGOSTO DE 2016, QUE UD CREE PODER DESCONOCER E INAPLICAR, EN APARENTE VIOLACION ART 29 CN* ¹ (sic)

Para resolver ha de tenerse en cuenta que el artículo 285 del Código General del Proceso reza: “*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella (...)*” Subraya propia.

De la adición, igualmente señala el art. 287 ib., que procede “*cuanado la sentencia omite resolver cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento...*”

Al respecto el tratadista Hernán Fabio López Blanco, señala frente a la aclaración: “*Para que pueda aclararse una sentencia es menester que en la parte resolutiva de ella se encuentren conceptos que se presten a interpretaciones diversas o que generen incertidumbre, o que estén en la parte motiva, pero tengan directa relación con lo establecido en la resolutiva*”. Y de la adición, explicó: “*En efecto, cuando el juez no decide en forma completa sobre los distintos puntos de la litis, es decir, sobre las pretensiones que el demandante ha formulado...*” ²

¹ Pdf38

² Código general del proceso- parte general Pag 608 y ss Duré editores.2016

Conforme lo anterior, no presenta el accionante ninguna razón, argumentación que de cuenta de que en el fallo dictado existe algún punto que ofrezca motivo de duda, ni que puntos de las pretensiones o de las excepciones se dejaron de resolver. Lo manifestado no encaja con las dispuestas en la norma antes transcrita, y es que los dichos del accionante ni por asomo tienen relación con el fallo proferido. Por lo que se niega la solicitud de aclaración y adición presentada por el actor popular.

II. Solicitud constancias secretarial

Frente a la solicitud de que se expida constancia secretarial de todas las etapas procesales del presente trámite³, se le recuerda al actor popular que las mismas se encuentran en el expediente por lo que se ordena se le comparta el link del presente proceso (Art. 114 y 115 C.G.P.)

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

A.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec038b81c5ea37de427cacfa3b3da058c180b49ee4c2d9ec415d7214fffc2f4**
Documento generado en 19/05/2023 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Pdf 38

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 077 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 23 de mayo de 2023.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria Adhoc